

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210076800
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM VALENCIA GALLEGO
CAUSANTE	MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA y otro
ASUNTO	Admite sucesión

Presentada en legal forma la presente demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 26 de febrero de 2021, teniendo su último domicilio en Medellín.

SEGUUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico EL COLOMBIANO y EL MUNDO, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

CUARTO: Se reconoce a LUZ MIRIAM VALENCIA GALLEGO, EDILMA AMPARO VALENCIA GALLEGO, JULIAN HERNANDO VALENCIA GALLEGO, GUILLERMO LEON VALENCIA GALLEGO y LUIS ORLANDO VALENCIA GALLEGO, como herederos conocidos de la finada MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena citar a MARIA MARLENY VALENCIA GALLEGO conforme al artículo 492 del Código General del Proceso; para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: El demandante deberá proceder con la notificación, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

SEPTIMO: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Inscríbese el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR con T.P. 56.269 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00768
Admite sucesión

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceedf60845f34a142b5a79725ec795323bcfef286efc2e6e40d5aea53dfd4f72**
Documento generado en 07/09/2021 04:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**